



2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRATARAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.983. (P. LEYENDA).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION	CONCEPTO						
21	01.112	30	19	—	—	—	49
	19.818	—	—	18.932	—	—	18.932
	13.127	—	—	3.271	—	—	3.271
	13.128	—	—	2.710	—	—	2.710
21	21.01.020	24	16	—	—	—	40
	21.01.122	18	6	—	—	—	24
22	22.01.010	24	15	—	—	—	39
	22.01.114	23	16	—	—	—	39
	22.01.127	152	63	—	—	—	215
TOTAL CAPITULO I		249	138	24.724	—	—	27.851
TOTAL COSTES		249	138	24.724	—	—	27.851

— 1 —

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRATARAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO VALENZANO DE 1.983 (P. LEYENDA).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION	CONCEPTO						
22	22.113	1.200	224	—	—	—	1.424
	132	—	—	—	—	—	132
	134	—	—	—	—	—	134
	137	1.200	772	262	—	—	2.234
	131	—	—	—	—	—	131
	161	79	40	—	—	—	119
	171	20	20	—	—	—	40
	172	27	9	—	—	—	36
	181	242	626	—	—	—	1.081
TOTAL CAPITULO II		2.448	1.652	262	—	—	4.362
SECCION	CONCEPTO						
22	22.011	222	122	427	—	—	771
	212	2	2	—	—	—	4
	222	207	126	1.208	—	—	2.541
	223	2	2	—	—	—	4
	222	56	20	212	—	—	298
	224	17	2	—	—	—	19
	222	20	2	16	—	—	38
	241	122	59	201	—	—	382
	271	26	14	—	—	—	40
	222	209	89	—	—	—	298
	272	7	4	—	—	—	11
	222	222	122	—	—	—	344
	222	42	22	—	—	—	64
	271	19	10	9	—	—	38
TOTAL CAPITULO III		1.702	879	1.941	—	—	4.522
TOTAL COSTES		2.750	1.941	2.466	—	—	7.157

— 2 —

2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INGRESO QUE SE TRATARAN A LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO COMUNARIAL GENERAL DE ARABASTAMENTOS Y TRANSPORTES DE L.981 (P. LEYENDA).

CREDITO PRESUPUESTARIO		SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	T O T A L
		Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION	CONCEPTO						
22	22.113	40	21	—	—	—	61
	132	—	—	—	—	—	132
	134	—	—	—	—	—	134
	137	7	3	—	—	—	10
	131	—	—	—	—	—	131
	161	—	—	—	—	—	161
	171	—	—	—	—	—	171
	172	—	—	—	—	—	172
	181	—	—	—	—	—	181
TOTAL CAPITULO I		47	24	—	—	—	71
TOTAL COSTES		47	24	—	—	—	71

— 3 —

ANEXOS 1 y 2

2.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA ELABORAR EL COSTE DE AMBITUACIONES DE LOS SERVICIOS DEL INGRESO QUE SE TRATAN EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LAS ORGANIZACIONES AUTONOMAS EXISTENTES DE SERVICIOS CENTRALES, INGRESO Y COSTES, Y LA GENERAL DE ARABASTAMENTOS Y TRANSPORTES, CADA UNA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.981. (Presup. Leyenda).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL AJUAL (1)	ALIAS INFORMATIVOS (2)
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
<b>DOTACIONES</b>						
<b>—CAPITULO I—</b>						
Sección: Servicio:						
21	01	20	19	—	—	37
13	11	—	—	84.226	—	84.226
23	01	42	20	—	—	62
22	01	100	97	—	—	197
13	12	4.025	2.192	300	—	6.517
12	72	47	24	—	—	71
<b>—CAPITULO II—</b>						
Sección: Servicio:						
22	22	1.740	879	1.941	—	4.560
TOTAL DOTACIONES ...		6.195	3.246	97.266	—	107.707

1. Los créditos que figuran en este columna a efectos de consolidación futura quedaran afectadas por los incrementos que, con carácter general, se fijan en esta Ley de Presupuestos hasta que se proceda a la financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en tributos del Estado.  
2. El INGRESO seguirá tramitando el sueldo de los haberes de los funcionarios, así como los gastos de los servicios transferidos durante el ejercicio de 1.982.

— 4 —

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**33898** ORDEN de 20 de diciembre de 1983 por la que se incrementa en 0,5 puntos el coeficiente de inversión de la Banca privada.

Ilustrísimos señores:

En uso de lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 13/1971, de 19 de junio, y con objeto de cubrir las necesidades de financiación del crédito oficial derivadas de las ayudas prestadas con motivo de las inundaciones sufridas últimamente por diversas Comunidades Autónomas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se eleva en 0,5 puntos el coeficiente de inversión que la Banca privada está obligada a mantener en relación con sus depósitos, de manera que los mínimos a cubrir vengan dados por los siguientes porcentajes:

- Por los Bancos comerciales y mixtos, 21,5 por 100.
- Por los Bancos industriales, 18,5 por 100.

Segundo.—El incremento del coeficiente se aplicará íntegramente a su tramo de fondos públicos, por lo que la cobertura mínima del citado tramo vendrá dada por las siguientes cuantías:

- Por los Bancos comerciales y mixtos, 13,5 por 100.
- Por los Bancos industriales, 8,5 por 100.

Tercero.—Serán computables en dicho coeficiente, con la misma consideración que las cédulas para inversiones, los títulos emitidos por el Instituto de Crédito Oficial para atender los créditos excepcionales concedidos con motivo de las inundaciones sufridas últimamente por varias Comunidades Autónomas.

Cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.